MUNICIPIO DE CARACOLÍ
CONTRATO DE SUMINISTRO N° CMC-019-2026

Caracolí-Antioquia, 28 de mayo de 2026

Señora:

LUCELLY SERNA HENAO.
TIENDA D´LUCY
22033823-7

REFERENCIA: Comunicado de Aceptación de la Propuesta.

La Entidad Estatal se permite comunicar que ha aceptado la propuesta presentada en el proceso de contratación de mínima Cuantía N° CMC-019-2026, en los términos señalados en la invitación y de conformidad con las condiciones generales de contratación establecidas en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto, valor y plazo de ejecución y demás información contractual se describen a continuación:

OBJETO: *"COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE CARACOLÍ, ANTIOQUIA".*

PLAZO: El plazo previsto para la ejecución del contrato es de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la vigencia fiscal 2026.
.
VALOR: Doce millones de pesos M/CTE ($12.000.000).

(VER ANEXO PROPUESTA PRESENTADA)

FORMA DE PAGO: El Municipio Pagará al contratista el valor del contrato en una (1) única cuota, previa presentación de la factura y/o documento equivalente, certificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social, aprobación del supervisor e ingreso a almacén.

EL pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previo cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el Pago, en todo caso, el pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La contratación, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 464 del 21 de mayo de 2026, expedido por la secretaria de Hacienda – Presupuesto.

OBLIGACIONES: Se entenderán incorporadas las obligaciones y clausulas excepcionales contenidas en los estudios previos y/o Invitación Publica CMC-019-2026.

SUPERVISOR: Secretaria General y de Gobierno.

GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA: En la contratación por la modalidad de mínima cuantía no son obligatorias las garantías al tenor del decreto 1082 de 2015, por tal razón y además por el objeto del contrato y los riesgos estimados, NO se exigirán pólizas o garantías.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación de aceptación, junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado entre las partes, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Municipio de Caracolí – Antioquia con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

CESIONES Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por la suscripción del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO**, en todo caso, **EL MUNICIPIO** podrá negar la autorización de la cesión cuando medie justa causa para ello.

MULTAS. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 *"en desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el*

propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".

EL Municipio de Caracolí podrá imponer y hacer efectivas las multas mediante acto administrativo motivado y teniendo en cuenta el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o disposiciones complementarias, cuando se configurase una o varias de las siguientes causales:

a) Por retraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: el Municipio de Caracolí aplicará a **EL CONTRATISTA** una multa del tres por ciento (3%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos.

b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el municipio de Caracolí tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a el municipio de Caracolí por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

EL CONTRATISTA autoriza para que el Municipio de Caracolí descuente automáticamente el valor de las multas impuestas de los pagos pendientes que se tenga por realizar al Contratista, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con otros mecanismos Jurídicos.

Estas multas no podrán exceder del 20% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al **CONTRATISTA**, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio de Caracolí a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que la Entidad Pública llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial. Sin perjuicio que el Municipio pueda ejercer las acciones jurídicas buscando la indemnización definitiva por los perjuicios causados.

EL CONTRATISTA autoriza para que el Municipio de Caracolí descuente automáticamente el valor de la cláusula Penal impuesta de los pagos pendientes que se tenga por realizar al

Contratista, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con otros mecanismos Jurídicos

De conformidad con el parágrafo del artículo17 de la Ley 1150 de 2007 *"La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".*

POTESTADES EXCEPCIONALES O PODERES EXORBITANTES. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022 *"Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de* ***terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad*** *en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de* ***reversión.***

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente".

Se entiende pactadas las potestades excepcionales aplicables a la tipología contractual derivada de la presente invitación.

El Municipio de Caracolí – Antioquia se sujetará a lo dispuesto en los artículos 14, 15,16,17,18 y 19 de la Ley 80 de 1993; así como lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de que la Entidad Pública pueda aplicar la normatividad vigente al momento del ejercicio de las potestades excepcionales.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor de ser el caso.

Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el municipio de Caracolí mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a)** Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y/o recibo a satisfacción de las las obras ejecutadas; **b)** Constancia suscrita por el Interventor de ser el caso, en la cual se consigne que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con la ejecución del contrato.
En todo caso, para la Liquidación del contrato la Entidad Estatal se sujetará a lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de la propuesta y para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de garantías según el caso y la suscripción del acta de inicio como requisito convencional

Para los efectos Jurídicos, se comunica la aceptación de la propuesta a los 28 días del mes de mayo de 2026.

RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA
Alcalde Municipal

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Carla Ríos Cifuentes	Abogada Contratación	
Revisó y Aprobó	Lubeni Alcira Bedoya Duque	Secretaria General y de Gobierno	